BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUN 65.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en uso de la facultad que le concede la fracción XX del artículo 66 de la Constitución del mismo, decreta:

«Unica. se nombra al C. Lic. Carlos Lozano, Fiscal interino del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien desempeñará este cargo, mientras se hace la elección popular correspondiente.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—*Aurelio Lartigue.*—Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 15 de 1897.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 207.—La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«No se accede á la solicitud de Alberto Valencia

en que pide que se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta extinguir de la pena de prisión á que fué condenado por el delito de homicidio de culpa, en sentencia ejecutoria de 6 de Abril del corriente año.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 9 de 1897.—*P Benítez y Leal*, Diputado secretario Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular. núm. 55.—A fin de dar esta Secretaría á la Dirección General de Instrucción Primaria del Distrito Federal, los datos que se le han pedido para formar la estadística escolar de la República, el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar recomiende á vd. como lo verifico, que en el Cuadro de Instrucción que esa Autoridad debe rendir correspondiente al presente mes, conforme á lo prevenido en el artículo 24 de la Ley Reglamentaria relativa, fecha 22 de Diciembre de 1891, se haga, en la columna de «Observaciones,» especificación del número de los niños y niñas que, fuera de edad escolar, hayan concurrido á las escuelas en dicho mes, así como la asistencia de los mismos en igual período, en esta forma:

En cada una de las casillas correspondientes á las escuelas de 1ª, de 2ª y de 3ª clase de niños, si hay de las tres clases ó sólo de la que hubiere, se asentará:

Número de niños que se hallan fuera de edad escolar...(tantos)
Asistencia media de los mismos.....(tantos)

En las casillas correspondientes á las escuelas de niñas se hará una anotación semejante.

Por lo que respecta á las escuelas oficiales, esa Autoridad tomará los datos respectivos de los *estados* que al efecto les presentarán los Directores de los establecimientos, quienes tienen ya instrucciones para hacerlo así; y en cuanto á las escuelas particulares, los recabará vd· de los respectivos Directores, solamente en lo que se refieran al número de niños y de niñas que se hallen fuera de edad escolar sin ocuparse de la asistencia media.

Se entienden fuera de edad escolar las niñas de doce años en adelante y los niños de catorse ó más.

Del recibo de la presente circular se servirá vd. darme aviso.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Junio de 1897.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 66.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Los CC. Lics. Crispiniano Madrigal y Vicente Garza Cantú, obtuvieron la mayoría absoluta de tres mil cincuenta y tres votos para Diputados propietarios del XXIX Congreso Constitucional del Estado, por el Primer Distrito Electoral.

Los CC. Adolfo Zambrano y Dr. Pedro C. Martínez, obtuvieron la mayoría absoluta de tres mil cincuenta y tres votos para Diputados suplentes respectivamente de los propietarios antes dichos, por el mismo Distrito.

Art. 2º El C. Margarito Garza, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil novecientos diez y seis votos para Diputado Propietario, por el Segundo Distrito.

El C. Dr. Donaciano Zambrano, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil novecientos diez y seis votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 3° El C. Ingeniero Manuel G. Rivero, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil cuatrocientos seis votos para Diputado Propietario por el Tercer Distrito.

El C. Platón Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil cuatrocientos seis votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 4° El C. Marcelo Salinas, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil trescientos sesenta votos para Diputado Propietario por el Cuarto Distrito.

El C. Lic. Carlos Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil trescientos sesenta votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 5º El C. Luis Elizondo, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos treinta y tres votos para Diputado Propietario por el Quinto Distrito.

El C. Cristóbal Ordóñez, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos treinta y tres votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 6' El C. Lic. Pedro Benítez y Leal, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos seis votos para Diputado Propietario por el Sexto Distrito.

El C. Dr. Pedro Noriega, obtuvo la mayoría abso-

luta de dos mil doscientos seis votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 7° El C. Aurelio Lartigue, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil trescientos cincuenta y cuatro votos para Diputado Propietario por el Séptimo Distrito.

El C. Francisco Salazar, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil trescientos cincuenta y cuatro votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 8° El C. Dr. Ramón E. Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos veintidos votos para Diputado Propietario por el Octavo Distrito.

El C. Luis G. Cortés, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil docientos votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 9° El C. Víctor de la Garza, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil quinientos noventa y seis votos para Diputado Propietario por el Noveno Distrito.

El C. Lic. Carlos Villarreal, obtuyo la mayoría absoluta de dos mil quinientos noventa y seis votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 10. El C. Rafael G. Fernández, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos cincuenta y un votos para Diputado Propietario por el Décimo Distrito.

El C. Arnulfo Botello, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos cincuenta y un votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á qui enes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez y seis días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y siete. —*Aurelio Lartigue*, Diputado Presidente.—*P. Benítes y Leal*, Diputado Secretario.»

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 22 de 1897.—*B. Reyes.*—*Rámón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—núm 56.—Por acuerdo del Sr. Gobernador envio á vd. adjuntos suficiente número de ejemplares del modelo para la formación de la noticia periódica y detallada de las pesas, medidas é instrumentos para pesar, sometidos á verificación, y que, conforme lo previene la fracción III del artículo 76 del Reglamento de la Ley de 19 de Junio de 1895, debe rendir al Ayuntamiento que vd. preside, el Encargado de la Oficina del Fiel Contraste de esa Municipalidad; recomendándole á vd. se sirva ordenar á este empleado que, al cumplir con dicha disposición, mande un tanto de la noticia de que se trata á la Oficina Verificadora de 2° Orden de Pesar y Medidas establecida en esta Capital. para los efectos á que se refiere la fracción VI del artículo 39 del Reglamento expresado, haciéndolo desde luego de las correspondientes á los meses vencidos desde Enero próximo pasado al presente inclusive; sin perjuicio de obsequiar lo dispuesto en la fracción V del artículo 42 del mismo Reglamento.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente y cuidar de su eficaz observancia.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Junio de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de

Sscretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm.—57.—En oficio número 6,519 de 25 del actual, se dijo por esta Secretaría al Juez de Letras de la 2ª fracción judicial, lo que sigue:

«Ha quedado impuesto el Sr. Gobernador del atento oficio de vd. número 89 de ayer, relativo á la consulta que le hizo el Registrador Público de la Propiedad, de Santiago, sobre si pueda autorizar con su firma los actos ó inscripciones que se hagan en la oficina de su cargo, de documentos en que él esté personalmente interesado. Dada la importancia de las funciones que desempeñan los Registradores de la Propiedad, puesto que fijan y algunas veces de una manera definitiva la condición de los bienes raíces, las cuales, por otra parte, no son de naturaleza meramente ejecutiva de suerte que el juicio de ellos no pudiere influir de algún modo en los efectos que producen, pues que al calificar el Registrador la legalidad de los títulos para hacer ó no su inscripción, y al interpretar esta para también hacer ó no la rectificación que el interesado pueda pedir, obran en ejercicio de su criterio, no es de considerarse conveniente que sean Jueces de su misma causa á lo que equivaldría el que autorizaran tales actos, por cuyas razones el mismo Sr. Primer Magistrado se sirvió disponer manifieste á vd. en contestación, que en el caso á que se refiere el Registrador de la Propiedad de Santiago, y en los demás semejantes que en lo sucesivo ocurran, debe ejercer el Alcalde 2º de la localidad, que es el que suple sus faltas, según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Orgánica del Registro Público de la Propiedad fecha 8 de Diciembre de 1891.»

Lo que por acuerdo del mismo Sr. Gobernador trascribo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes en la oficina de su cargo, llegado el caso.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Junio de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Registrador Público de la Propiedad.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular núm.—58.—Con fecha 28 de Mayo último, dice al C. Gobernador la Administración General de la Renta del Timbra, lo que sigue:

«En el artículo 210 de la Ley general del Timbre de fecha 25 de Abril de 1893, se dispuso que los Inspectores de esta Renta se presenten á la Autoridad Política de la demarcación que vayan á visitar y que aquella podrá designar un vecino de la población para que como testigo presencíe la visita y firme las actas. El cumplimiento de este precepto legal, aleja la posibilidad de que se cometan abusos, supuesto que debiendo actuar los Inspectores en presencia de ese testigo y del que nombre la Administración del Timbre respectiva, serían de más difícil comisión la tolerancia, encubrimiento, cohecho ó soborno, de que ya se han dado casos que no pueden atribuirse sino á la falta de concurrencia de los dos testigos en el ejercicio de las funciones de los Inspectores.—La Administración General de mi cargo desea

poner punto á esos abusos y para conseguirlo, tengo la honra de suplicar á Vd. atentamente se sirva librar sus órdenes para que las autoridades políticas de ese Estado nombren dicho testigo, y *comuuiquen* al Administrador Principal del Timbre el nombre de la persona designada, prestando al mismo tiempo á los Inspectores su apoyo, para el libre ejercicio de sus funciones legales. Esos testigos serán remunerados por el Administrador Principal que corresponda, como se dispuso en orden suprema, circulada bajo el número 74 el día 14 de Octubre de 1893.»

Y lo trascribo á Vd. por acuerdo superior para su inteligencia y exacto cumplimiento, quedando en espera de su acuse de recibo, y de que se sirva participar á esta Secretaría quien sea la persona designada para testigo, sin perjuicio de dar igual aviso inmediatamente al Sr. Administrador Principal del Timbre residente en esta Capital.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 3 de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núuero 208.—La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la Solicitud del reo Marcial Nieto, en que pide que se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta extinguir de la de prisión á que fué condenado por el delito de lesiones calificadas.»

Lo que me honro en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 7 de 1897.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 67.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente.

«Se convoca al H. Congreso del Estado, para el día 16 del corriente mes, á sesiones extraordinarias, con el fin de tratar de algunas reformas á la Leyes de Instrucción Pública, propuestas por el Ejecutivo, y de las modificaciones hechas al contrato celebrado por el mismo Ejecutivo con el Sr. J. A. Robertson, para el aprovechamiento de las aguas del río de Santa Catarina.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los catorce días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—*P. Benítez y Leal*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 16 de 1897.—*B. Reyes.-Ramón G. Chávarri*, Secretario.